



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 139 la parte demandante por fuera del término allego escrito de subsanación. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que este despacho inadmitió la demanda mediante auto de fecha 12 de enero de 2024 en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, providencia que fue notificada por anotación en el estado No. 003, el cual fue publicado el 15 del mismo mes y año. De lo anterior se desprende que los **CINCO (5) DÍAS** hábiles de que trata el artículo 28 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, comenzaron a correr el 16 de enero y vencieron el 22 de enero de 2024.

En ese orden de ideas y, al revisar el escrito de subsanación de la demanda advierte este Operador Judicial que la subsanación fue remitida al correo electrónico el 23 de enero del año que transcurre, tal y como se desprende del pantallazo que se anexa.

URGENTE – RADICACIÓN SUBSANACIÓN DE DEMANDA 2020 - 00139

ALEJANDRA URREGO AGUILAR <asistente.judicial1@ballesterosabogados.co>

Mar 23/01/2024 3:46 PM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LIZA MARIA BALLESTEROS LOPEZ <liza.ballesteros@ballesterosabogados.co>

4 archivos adjuntos (22 MB)

2.- Subsana MARTHA BERNAL.pdf; 1.- Subsana GENERAL _ JULIAN FIGUEROA.pdf; 1. DEMANDA Y PRUEBAS - JULIAN DAVID FIGUEROA.pdf; 4.- Subsana DIEGO RODRIGUEZ.pdf;

Señor(a)s

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

Por lo anteriormente expuesto y, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

DEVUÉLVANSE al actor sin necesidad de desglose, las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **18/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d76bafc248b05f48e1800527b899c52f15aa3f5f4fba0949f9540b41c19ccb**

Documento generado en 17/04/2024 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>